

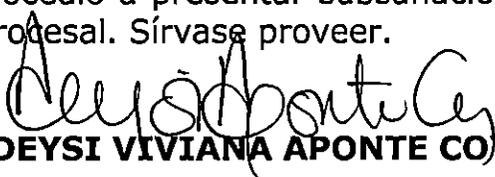
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900640-00, informando que la parte demandante, procedió a presentar subsanación a la demanda y hay solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el sentido que la demandante tuvo una relación laboral en primer lugar con el señor MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA SANCHEZ, ya fallecido, luego con su cónyuge la señora MARIA PRESENTACIÓN MARTINEZ DE CASTAÑEDA y luego con su hijo CARLOS CASTAÑEDA MARTINEZ, con lo cual encuentra el Despacho que la demanda ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **Juan Miguel Quintero Galindo** identificado con la C.C. N° 79.864.740 y TP No. 233.105 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante **MARIA DEL TRANCITO ARIAS SANTOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 1 y 2).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA DEL TRANCITO ARIAS SANTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA PRESENTACIÓN MARTINEZ DE CASTAÑEDA** y **CARLOS CASTAÑEDA MARTINEZ**, en su condición de presuntos o reales empleadores de la demandante y como herederos determinados del presunto o real empleador **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA SANCHEZ (QEPD)**, de la misma manera se admite contra los **herederos indeterminados** de este último.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los demandados **MARIA PRESENTACIÓN MARTINEZ DE CASTAÑEDA** y **CARLOS CASTAÑEDA MARTINEZ.**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de la misma para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a

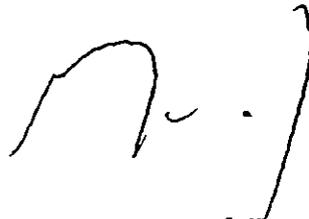
enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda. **En igual forma deberán allegar con la contestación el registro civil de defunción de MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA SANCHEZ, el registro civil de nacimiento de CARLOS CASTAÑEDA MARTINEZ y registro de matrimonio de MARIA PRESENTACIÓN MARTINEZ DE CASTAÑEDA con MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA SANCHEZ (QEPD), (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)**

CAURTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procédase **por secretaría** a incluir este proceso en el **Registro de Personas Emplazadas** que administra el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a los **herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA SANCHEZ (QEPD)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JPCR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA